

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XXIX

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 21 DE JUNIO DE 2007

2,359

CONTENIDO

1. Fe de Errata.
2. Decreto No. 8 de 13 de junio de 2007, "Por el cual se reglamentan los artículos 11 y 12 del Código Electoral en lo relativo a la declaración jurada de cambios de residencias"
3. Acuerdo 1 Sala de Acuerdos 33 (de 13 de junio de 2007), "Por el cual se procede con la recuperación de la suma no justificada por el MOLIRENA, correspondiente al Financiamiento Público Electoral del primer trimestre Post Electoral, quinquenio de 1999 al 2004.

FE DE ERRATA

Con relación a lo publicado en el Boletín No. 2,355 referente al Decreto No.8 de 13 de junio de 2007 y Acuerdo No. 1 de Sala de Acuerdos 33 de 13 de junio de 2007 en el que figura, el nombre del Magistrado Erasmo Pinilla C., Magistrado Presidente, con la firma del Ex Magistrado Dennis Allen Frías, por error de imprenta, se procede a la corrección pertinente.



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO No. 8
de 13 de junio de 2007

"Por el cual se reglamentan los artículos 11 y 12 del Código Electoral en lo relativo a la declaración jurada de cambios de residencias"

EL TRIBUNAL ELECTORAL,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Código Electoral dispone que todo ciudadano que cambie de residencia hacia otro corregimiento deberá comunicar dicho cambio, declarando bajo juramento, oportunamente, su cambio ante los funcionarios del Tribunal Electoral.

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Presidente

Licdo. EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado Vicepresidente

Licdo. GERARDO SOLÍS
Magistrado Vocal

Licda. CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ
Secretaria General.

SUSCRIPCIONES
EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR
MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00
Para cualquier información favor de dirigirse a la
Secretaría General
Teléfonos : 507-8962 507-8927 - Fax: 507-8968

Dirección de Información y Relaciones Públicas
Teléfonos : 507-8297 - 507-8299.

TODO PAGO ADELANTADO
NUMERO SUELTO: 0.50

Arte, Diseño y Diagramación
Imprenta Tribunal Electoral

Que en el mismo sentido, el artículo 12 de la misma excerta legal, señala que el ciudadano que obtenga, renueve o tramite un duplicado de cédula de identidad personal, deberá declarar bajo juramento, su residencia para los efectos de su inclusión o actualización en el Registro Electoral.

Que el artículo 4 del Código Electoral ha sido reformado mediante Ley 60 de 29 de diciembre de 2006, para restringir el concepto de residencia para todos los electores, a fin de que solamente se pueda votar en el corregimiento donde se reside habitualmente, eliminando la opción que existía previamente de votar en un corregimiento distinto por razones de origen o vínculos familiares o económicos.

Que el artículo 395 del Código Electoral tipifica como delito electoral, el hacerse empadronar dolosamente en el censo electoral o inscribirse en el Registro Electoral, en un corregimiento distinto al de su residencia, y se dispone una sanción de cincuenta a quinientos días-multas; y a los instigadores del delito, una sanción del doble de dicha multa.

Que el Tribunal Electoral, en aras de proteger y garantizar la integridad del Registro Electoral, debe establecer mecanismos de control para que los cambios de residencia electoral se realicen atendiendo las disposiciones legales que regulan la materia.

Que de conformidad con el artículo 142 de la Constitución Política, es competencia privativa del Tribunal Electoral, el reglamentar e interpretar la Ley electoral.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Todos los trámites de cambio de residencia electoral que se realicen ante la Dirección Nacional de Organización Electoral, tendrán que efectuarse ante el funcionario de la oficina distrital que corresponda al corregimiento de la nueva residencia del ciudadano, o ante el Registrador Auxiliar acreditado por el Tribunal Electoral, para la actualización y depuración del Registro Electoral, siempre que el trámite se haga dentro del distrito de la nueva residencia.

ARTÍCULO 2. Cuando un ciudadano se apersona a una oficina de la Dirección General de Cedulación, a solicitar por primera vez su cédula de identidad personal, requiera renovación o tramite un duplicado de cédula de identidad personal, deberá declarar bajo juramento su residencia para los efectos de su inclusión o actualización en el Registro Electoral.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la declaración jurada sobre el lugar de la nueva residencia del elector, el funcionario de Organización Electoral o Cedulación completará un formulario que deberá ser suscrito por el ciudadano como constancia de la manifestación jurada de su nueva residencia, como por el funcionario en señal de haberla recibido bajo juramento. En caso de que el declarante no supiere o no pudiese firmar, dejará impreso en el documento la huella digital de alguno de los dedos de su mano derecha y otra persona firmará a ruego por él. El funcionario dejará constancia de haber verificado la cédula de identidad del ciudadano y le entregará una copia del formulario de cambio de residencia.

ARTÍCULO 4. El Tribunal Electoral utilizará para los cambios de residencia un formulario en donde los ciudadanos declararán bajo juramento, los siguientes datos:

1. Nombres, apellidos, incluyendo el de casada, si fuera el caso, y el sexo.
2. Número de cédula y fecha de expiración.
3. Que vive y reside en el territorio nacional.
4. Fecha y lugar de nacimiento del declarante.
5. Datos de ubicación de la nueva residencia., teléfonos y correo electrónico (si los tuviere).
6. Centro de votación más cercano a su nueva residencia, siempre que esté en el corregimiento que le corresponda a su nueva residencia. El funcionario del Tribunal Electoral le proporcionará el código que le corresponde a dicho centro de votación.
7. Que no ha adquirido por naturalización ninguna otra nacionalidad a la que no tuviera derecho por nacimiento.

8. Firma o huella digital si no sabe firmar.
9. Sitio donde se llena el formulario.
10. Nombre, apellido, firma y número de cédula del que firma a ruego, si fuere el caso.
11. Un párrafo con el siguiente texto:

El suscrito funcionario registrador del Tribunal Electoral del Distrito de _____, hace constar que el ciudadano presentó esta declaración bajo juramento. Asimismo, certifico que me fue presentada la cédula del declarante, encontrándola conforme.
12. Fecha y hora exacta de la firma del funcionario.
13. Firma del funcionario.
14. Nombre completo en letra de imprenta del funcionario.
15. Marginal de corrección.

PARA USO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN

16. En caso de Investigación.
17. Resultado de la investigación.

ARTÍCULO 5. Los funcionarios del Tribunal Electoral ante quienes se presenten declaraciones de cambio de residencia y tengan motivos para considerar que las mismas pudieran ser falsas, estarán en la obligación de comunicar este hecho al funcionario de Organización Electoral o Cedulación, según sea el caso, con mayor autoridad en el respectivo distrito, quién deberá remitir copia dirigida a la Fiscalía General Electoral correspondiente. Este hecho, sin embargo, no suspenderá el trámite de los cambios de residencia electoral.

ARTÍCULO 6. El Decreto 17 de 24 de noviembre de 2000, que establece los criterios para optar por una residencia distinta a la que ocupa habitualmente, se aplicará exclusivamente a los candidatos.

ARTÍCULO 7. Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto 10 de 19 de junio de 2002.

ARTÍCULO 8. Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



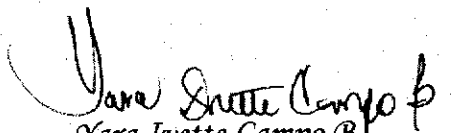
Erasmo Pinilla C.
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente



Gerardo Solís
Magistrado Vocal



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional



República de Panamá
Tribunal Electoral

ACUERDO 1

Sala de Acuerdos 33
(de 13 de junio de 2007)

"Por el cual se procede con la recuperación de la suma no justificada por el MOLIRENA, correspondiente al Financiamiento Público Electoral del primer trimestre Post Electoral, quinquenio de 1999 al 2004, y se ordena el desembolso de la diferencia retenida en exceso, respecto al valor de la Lesión Patrimonial determinada por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial (DRP) de la Contraloría General de la República".

TRIBUNAL ELECTORAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 1 de Sala de Acuerdos 29 de 11 de julio de 2005, se ordenó al partido MOLIRENA, devolver al Tribunal Electoral, en un término no mayor de quince días calendario, contados a partir de la notificación de este Acuerdo, la suma de ciento veinte mil doscientos cuarenta y ocho balboas con 33/100 (B/. 120,248.33), o bien que presentase en término, fianza de una compañía de seguros garantizando el pago indicado en un plazo no mayor de tres meses.

Que mediante la Sala precitada, se ordenó en su Artículo Segundo, la suspensión de los desembolsos correspondientes al subsidio estatal post electoral, correspondiente al segundo quinquenio, hasta tanto no cumpla con la devolución de la suma adeudada.

Que mediante Acuerdo 2 de Sala de Acuerdos 36 de 23 de agosto de 2005, se modifica el Acuerdo anterior, a fin de incrementar la suma adeudada por el MOLIRENA, sobre la base del informe de Auditoría Interna, producto de cheques y facturas alteradas y desembolsos sin sustentación, por la suma total de ciento ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete balboas con 47/100 (B/. 186,657.47), y, por lo tanto, se le concede, para que devuelva esa cifra, un término de quince días calendarios, contados a partir de la notificación de ese

Acuerdo, o bien, que presente fianza de compañía de seguros para garantizar el pago en un plazo no mayor de tres meses, más intereses mensuales calculados sobre la base del uno por ciento contados a partir del vencimiento de los quince días concedidos para su cancelación.

Que mediante Acuerdo 1 de Sala de Acuerdos 37 de 31 de julio de 2006, se acordó continuar reteniendo al partido MOLIRENA, las dos primeras anualidades del segundo quinquenio (2004-2009) del Subsidio Estatal, en calidad de garantía de las irregularidades detectadas.

Que de acuerdo a la Resolución de Reparos No.6-2007 de 26 de enero de 2007, emitida por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial (DRP) de la Contraloría General de la República, dentro del proceso que la DRP le sigue a los miembros del partido MOLIRENA, relacionado con los malos manejos del Financiamiento Público Electoral, se determinó una Lesión Patrimonial por la suma de ciento veintidós mil ochocientos treinta y cinco balboas con 07/100 (B/.121,835.07), más intereses calculados hasta la fecha de la Resolución de Reparos, por la suma de siete mil setecientos sesenta y cinco balboas con 52/100 (B/.7,765.52), lo que hace un total de ciento veintinueve mil seiscientos balboas con 59/100 (B/.129,600.59), producto de malos manejos sobre el Financiamiento Público Electoral.

Que la suma retenida como garantía por el Tribunal Electoral, por valor de ciento noventa y un mil cuatrocientos trece balboas con 42/100 (B/.191,413.42), excede a la suma señalada por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de ciento veintinueve mil seiscientos balboas con 59/100 (B/.129,600.59), operación que resulta en un saldo de sesenta y un mil ochocientos doce balboas con 83/100 (B/.61,812.83), favorable al partido MOLIRENA.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Descontar del total de ciento noventa y un mil cuatrocientos trece balboas con 42/100 (B/.191,413.42) correspondiente a las partidas del financiamiento público, suspendidas al MOLIRENA, el valor determinado como Lesión Patrimonial por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, por la suma de ciento veintinueve mil seiscientos balboas con 59/100 (B/.129,600.59). Instruir a la Dirección de Finanzas para que dicha suma sea traspasada de la cuenta de financiamiento público al fondo de reserva del Tribunal Electoral.

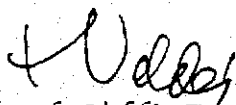
ARTÍCULO 2: Desembolsar al Partido MOLIRENA, la diferencia de sesenta y un mil ochocientos doce balboas con 83/100 (B/.61,812.83), que resulta del saldo de la suspensión del desembolso de las dos primeras anualidades del quinquenio 2004-2009, menos el valor de la Lesión Patrimonial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil siete (2007).

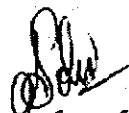
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



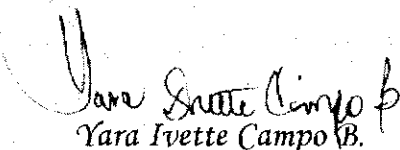
Erasmo Pinilla C.
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente



Gerardo Solís
Magistrado Vocal



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional